

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.112/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9112/1978

Boletín Oficial, 8 de agosto de 1978 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9112/1978

DECRETO-LEY 9112/78

LA PLATA, 20 de JULIO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-517/78 y la auto rización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por e lla conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Cancélanse las deudas por Contribución de Afirmados y sus accesorios.

ARTÍCULO 2°. Exclúyense de lo dispuesto en el artículo anterior las deudas en ejecución judicial, cuando hubiese sentencia firme o allanamiento a la demanda.

ARTÍCULO 3°. Los deudores alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 1º, deberán abonar las costas que hubieran devengado en las respectivas ejecuciones, a cuyo fin los apoderados fiscales podrán realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 4°. Los pagos efectuados en concepto de las obligaciones fiscales que por la presente se dan por canceladas, como así los cheques o giros que se hubiesen remitido para responder al pago total o parcial de las mismas y que se hallaren pendientes de ingreso, se considerarán firmes, careciendo los interesados de derecho de repetición.

ARTÍCULO 5°. La Dirección Provincial de Rentas, al expedir los certificados de libre deuda, no consignará los créditos alcanza dos por lo dispuesto en esta Ley y ordenará el archivo de las actuaciones por las cuales se tramite la regularización de las deudas correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9112/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).